



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. dado que se ajusta a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00580-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. dado que se ajusta a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-0271-00.-
C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2. De conformidad con el artículo 447 del C. G del P., por ser procedente, por secretaria, hágase entrega a la parte demandante los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-0286-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. dado que se ajusta a la realidad procesal.

3. De conformidad con el artículo 447 del C. G del P., por ser procedente, por secretaria, hágase entrega a la parte demandante los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-0430-00.-
C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para este estrado judicial la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación se evidencia que el apoderado está liquidando valores que no fueron ordenados en el auto que libró orden de pago, como el interés, y como las pretensiones negadas en numeral 8 del auto mencionado, aun así el demandado las liquidó, no siendo lo correcto.

Por lo anterior, se dispone modificar de la siguiente manera la liquidación de crédito presentada tanto por la parte demandante como por la demandada mediante su objeción que de manera extemporánea presentó, dado que tenía tan solo hasta el 17 de marzo de 2023 y la presentó hasta el 21 del mismo mes, conforme a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación del crédito se hace conforme se libró orden de pago de la siguiente manera y dado que no hubo oposición en contrata de dicho auto:

N°	Concepto	Valor
1	Canon arrendamiento mes de abril de 2020	\$1.700.000.00
2	Canon arrendamiento mes de mayo de 2020	\$1.700.000.00
3	Canon arrendamiento mes de junio de 2020	\$1.700.000.00
4	Canon arrendamiento mes de julio de 2020	\$1.700.000.00
5	Canon arrendamiento mes de agosto de 2020	\$1.700.000.00
6.1	Por concepto de factura de servicio publico de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio	\$1.071.980.00
6.2	Por concepto de factura de servicio público de Empresa de Energía electrificadora del Meta	\$43.820.00
6.3	Por concepto de factura de servicio público Llano gas y Bioagricola	\$62.929.00
7	Clausula penal	\$5.100.000.00
SUBTOTAL		\$14.778.729
ABONOS		
Fecha de Pagos	Identificación de Pago	Valor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1 de abril de 2020	CUENTA DE AHORROS 84467679669	\$.300.000
1 de mayo de 2020	CUENTA DE AHORROS. 84467679669	\$.720.000
1 de junio de 2020	CUENTA DE AHORROS. 84467679669	\$.510.000
1 de julio de 2020	CUENTA DE AHORROS. 84467679669	\$.170.000
01 de agosto de 2020	CUENTA DE AHORROS. 84467679669	\$.1'020.000
TOTAL		\$12.058.729

Acorde con lo anterior, se aprobará la presente liquidación de crédito elaborada hasta a la fecha de presentación de la liquidación de crédito por parte del demandante, dado que no hay valores como interés de mora que se deban actualizar, por la suma de **\$12.058.729** por conceptos arriba citados más la suma aprobada en auto anterior de la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito adosada por la parte activa, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito elaborada hasta el 06 de diciembre de 2022, por la suma de **\$12.058.729**.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00474-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-0728-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

- 1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.
2. Por secretaria, dese cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 1 de noviembre de 2022, realizando la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00203-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



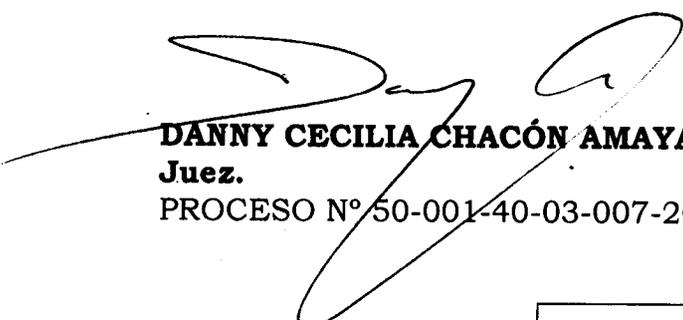
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

- 1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, quien representa los intereses de la demandante.
3. Por secretaria, dese cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 19 de agosto de 2022, realizando la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00341-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. dado que se ajusta a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00430-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2. Por secretaria, dese cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 17 de agosto de 2022, realizando la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00781-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

- 1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.
2. Por secretaria, dese cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 14 de octubre de 2022, realizando la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00795-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2. Por secretaria, dese cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, realizando la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00854-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA HORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO al abogado MAURICIO MARIN MONROY en favor del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2.- Se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de MAURICIO MARIN MONROY al abogado NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS en favor del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3.- Para continuar con el trámite del asunto, se requiere a la parte demandante y para que inicie el trámite de notificación a la demanda MARIA CRISTINA BARRIOS CAICEDO.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00103-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir de mérito la demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra ESTEFANIA DEL PILAR LOMBANA JARAMIL.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

1.- Mediante providencia de 14 de marzo de 2023, se libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

2. La ejecutada, notificada personalmente del asunto en la forma prevista por el canon 8 de la ley 2213 de 2022, pese haber sido debidamente notificada el día 28 de marzo de 2023 al correo electrónico ESTEFANIALOMBANA13@HOTMAIL.ES tal y como así lo hace constar la empresa de mensajería instantánea "ENVIAMOS MENSAJERIA" con constancia de entrega y apertura del correo, la demandada guardó silencio dentro del término legal de traslado.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva promovida, tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Quiere decir ello, que se debe aportar con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, para abrir paso al apremio.

En ese sentido, revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en el título ejecutivo que evidencia las obligaciones incumplidas por la parte ejecutada, y que satisface las formalidades generales señaladas por la ley para propender por su apremio.

Y como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, y ordenará **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de ESTEFANIA DEL PILAR LOMBANA JARAMIL, cómo se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Secretaría, proceda a efectuar la liquidación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Estatuto Procesal.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C. G. del P. y el ACUERDO No.10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$1.092.276.00, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2023-00092-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción firmado por el demandante y uno de los demandados el señor CARLOS LEONEL ORTIZ RIOS identificado con C.C.17.323.814., respecto de algunas de las obligaciones aquí ejecutadas, satisface las exigencias contempladas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

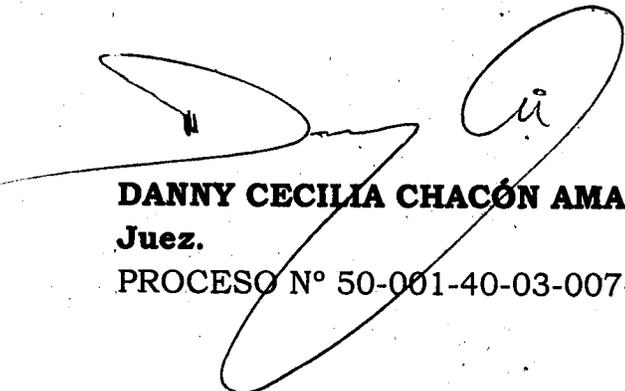
PRIMERO. ACEPTAR la transacción PARCIAL que lograron el demandante con el ejecutado CARLOS LEONEL ORTIZ RIOS sobre algunas de las obligaciones, las que quedaron establecidas en el acuerdo en el numeral 1).

SEGUNDO. No continuar el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido en contra de CARLOS LEONEL ORTIZ RAMIREZ, por la transacción antes referida.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes que se siguen en contra del demandado CARLOS LEONEL ORTIZ RIOS, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO. DECLARAR que el presente proceso continua vigente contra los demandados LILIANA ANDREA ARAGONEZ PERDOMO, MARIA ELCY POLANIA MEDINA, JOHAN JOSUE CAICEDO RAMIREZ Y EDNA YOLIMA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00849-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 03/10/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria